

Ampliación de demanda causa D 423/2013 (D 473/2012)

Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación

Francisco Javier de AMORRORTU, por mi propio derecho y mis propias obligaciones, constituido el domicilio legal en la Avd. Roque Saenz Peña 974, 7° piso "A", C.A.B.A., conjuntamente con mi letrado patrocinante Ignacio Sancho ARABEHETY, LE 17490702, CPACF T 40 F 47, IVA Responsable Inscripto, en la causa D 473/2012 "DE AMORRORTU FRANCISCO JAVIER S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD", Ampliación de la demanda causa D 423/2013, a V.E. me presento y con respeto digo:

Objeto

Responder al proveído de V.E. del 12/8/2013, que expresaba lo siguiente:

DADO QUE LA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LA LEGISLATURA DE LA NACIÓN SE PROMUEVE DIRECTAMENTE ANTE ESTA SEDE, ACLARE EL PETICIONARIO LAS NORMAS -CONSTITUCIONALES Y LEGALES- EN QUE SUSTENTA LA COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA PARA ENTENDER EN ESTAS ACTUACIONES.

Paso a responder

En el capítulo IV de *Introducción al Petitorio*, al final de la pag 22 del texto de la causa D 412/2013 que sigue a la nota de presentación de la ampliación de la demanda D 423/2013, estaban esos sustentos que a petición de V.E. reproducimos.

“La admisión de la radicación del asunto ante la CSJN viene reglada por el art. 117 de la Constitución Nacional, por tratarse de reclamo para ordenar fundar en Legislatura Nacional la ley particular que dispuesta por el art 12° de la ley 25675 permita avanzar en el desarrollo del debido Proceso Ambiental, que enfoque solución a los tapones en las bocas de salida de los tributarios urbanos del Oeste, que en vano intentan su paso por el Luján para salir finalmente al estuario.

Conflicto de dinámicas, gradientes críticos y enlaces termodinámicos e hidroquímicos planteado en aguas interjurisdiccionales, e incluso internacionales por acuerdo en el Tratado del Río de la Plata y ser partes el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la C.A.B.A. en los compromisos termodinámicos que cargan todas estas reuniones de salidas, con el corredor natural de flujos costaneros y la deriva litoral.

Esta pretensión reconoce apoyo en el art 75°, incs 15°, 17°, 19° y 23° de la CN

De acuerdo al art 30 de la ley 25675 alcanzamos legitimación para abrir esta acción originaria y solicitar se implemente en legislatura de la Nación con debate y criterio, este soporte particular que dispone el art 12° de la ley 25675 para así dar inicio al debido Proceso Ambiental, que sintiéndonos directamente afectados por pertenecer a una de estas cuencas sin salida, miramos por esta cuestión.

Tras haber luchado 16,5 años en estas precisas materias dando prueba de ello en 34 demandas de hidrología urbana en SCJPBA y 2 en CSJN, con más de 10 millones de caracteres conformando en Justicia mayor tarea concreta y específica de hidrología urbana que la aportada por todas las ONG de la República, incluida la tarea del noble Guillermo J. Cano de quien hemos recibido ejemplo y guardamos inculcable agradecimiento, acercamos a V.E. esta solicitud y estos precisos testimonios que van por DVD de datos adjunto, que ya conocen difusión para investigación y educación a través de los sitios:

<http://www.hidroensc.com.ar>

<http://www.delriolujan.com.ar>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar>

<http://www.muertesdelaliviador.com.ar>

<http://www.lineaderiberaurbana.com.ar>

<http://www.muertesdelriachuelo.com.ar>

<http://www.derivalitoral.com.ar>

<http://www.humedal.com.ar> con más de 1000 html .

Aquí estamos frente a esta omisión legislativa gravosa cuya inconstitucionalidad cabe expresar en función primera habilitada por los arts 41 y 43 de la CN.

La inexistencia de esa ley particular, que debiendo mirar por estos tapones de más de 60 años, sus inmediatas localizaciones y velados compromisos dinámicos, con nulas advertencias de los compromisos de enlaces y gradientes termodinámicos e hidroquímicos, deja en el limbo la trascendencia de sus liberaciones y sin estructurar y dar soporte de inicio al debido Proceso Ambiental.

Para enfocar esta cuestión no es necesario hablar de polución, contaminación, cargas másicas, vertidos, poblaciones, enfermedades. muertos, riesgos ambientales, créditos, obras, modelaciones matemáticas, litigios, acumares. Nada de eso. Sólo plantear la ley que mire por los tapones, imaginando que de ambos lados hay agua bendita de diferentes colores y por eso no se mezclan.

Y que no hay más remedio que aceptar el agua bendita que viene del Oeste; cambiando en cambio, otras alternativas para mirar por dónde correr las del Este.

La intención de asimilarlas resulta hoy bien velada a nuestros conocimientos, tras haber liquidado los bañados del Luján que oficiaban las diálisis y cargaban las energías convectivas que resolvían las desventajas de las aguas del Oeste respecto de las del Este, acercando los gradientes que hacían viables sus enlaces.

Hoy toda esta cuestión está expresada en el dec 176 del municipio de Tigre promulgando la Ord 3343/13, en términos de una “Ejecución del proyecto de Vertedero de cota del Río Reconquista previo análisis hidráulico”. ¡“Vertedero de cota”! ¡“análisis hidráulico”! en una planicie de tan sólo 4 mm de pendiente por Km. Impensable estar más en la luna de las energías gravitacionales y esperar que despierten a energía solar. Aunque 300 años de fábulas gravitacionales no sean vulgaridades catecúmenicas fáciles de erradicar, algún día tenemos que empezar.

La necesidad de plantear este problema ecosistémico, enfocarlo en su especificidad y no dejar que se nos escape desviándonos a fábulas mecanicistas, ambientalismo y sustentabilidad, quedan fuera de discusión si respetamos el orden de los factores que plantea el comienzo del 2º párrafo del art 6º de la ley 25675: En su contenido, *debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos...*

Recordando reitero, aquella definición en el glosario de la ley prov 11723 para con la voz “ecosistema”: *Sistema relativamente estable en el tiempo y termodinámicamente abierto en cuanto a la entrada y salida de sustancias y energía. Este sistema tiene una entrada: energía solar... y una salida, calor...* expresada como trabajo; lo propio de una caja adiabática abierta y natural; y no cerrada, comprimida, comburente, poluente y artificial.

Para expresar con más claridad esta disyuntiva, imaginemos que todos los habitantes de estas cuencas fueran santos, no generaran detritus de ningún tipo, sus industrias fabricaran sólo agua mineral y el lecho y las riberas del Alviador o del Zanjón Villanueva estuvieran forradas con oro y pulidas al diamante; sin embargo, la disociación con las aguas del Paraná de las Palmas estaría hoy y mañana siempre acreditada.

Por tanto, esta problemática de los tapones no está planteada por lo que sucede o viene de aguas arriba, sino por lo sucedido tras la eliminación de los humedales aledaños al Luján, alguna vez esteros, posteriormente bañados, hoy riñones extirpados, barrios cerrados bien publicitados, tablestacados, alteos, cavas criminales y rellenos. Y en soberana adición; todo ejecutado en suelos de dominio público IRREFUTABLE. Ver arts 2340, inc 4, 2372 y 2577 del CC

Vuelvo a repetir: aunque cien bancos mundiales derramen montañas de dinero en las cuencas media y superior, ninguna solución aportarán a estos tapones en el punto mismo de la obligada salida al Luján. Sin resolver esos tapones, toda solicitud en cuencas superiores resulta por completo insustentable, aunque sea redituable al cortoplacismo político.

La llegada de esa carga ya está en el umbral de la conciencia de la Sociedad. Las imágenes aportadas a la causa ahorran dudas de la entidad y gravedad de esos tapones. Todo el resto que sigue va a Legislatura. Es Ella la que tendrá que mirar en comisiones y hacer tarea muy especial. Una vez legislado el soporte de inicio de ese debido Proceso Ambiental ya habrá oportunidad de reclamar adicionales inconstitucionalidades si se advirtiera poco esmero en el desarrollo de criterio que reclama esta tarea.

Lejos estamos de pedir créditos o subsidios. Sólo sincerar catecismos y abrir un poco más los ojos. La probabilidad de otros 60 años con estos tapones no es a desear. El Riachuelo lleva 226 años y aún no han dedicado una sola línea al mismísimo tema, a pesar de tener un ACUMAR que por sus confesiones ya merece figurar en el santoral.

Ya se han cansado de rifar dineros, e incluso de violar Procesos Ambientales como lo han hecho con la evaluación de los emisarios del PISA MR que se comieron tres capítulos anteriores del debido proceso.

He denunciado hasta el hartazgo estas puntuales violaciones del debido Proceso Ambiental en el Ministerio de la Producción: SO1: 0343949/09; TRI-SO1:0049996/09; SO1: 0339257/09; SO1: 0339264/09, Notas 19037, 19240, 19874 y 20593-US; SO1: 328765/ 09; Exp: SO1: 0316207/09; SO1: 0307790/09; SO1: 45847/09; SO1: 0301718/08; SO1: 0279243 del 15/7/09; SO1: 0388920 del 15/9/08 y NOTA DNVN N° 1843/08; en la SAyDSN: exp. 3739/09 SAyDS correspondiendo a la nota 19037 del 21/8/09. Las notas 19240, 19874 y 20593 nunca alcanzaron N° de expediente, por ello envié la carta documento N° 058018138; y en esta propia Honorable CSJN lo hube expresado en las causas D 179/2010 y D 473/2012.

Si sólo fuera por simple formalidad ninguna insistencia en reiterarla estaría a mi propio juicio justificada. Pero el caso es que veo el descomunal desastre al que conduce el emisario corto que vertirá sus miserias al Sur del canal de acceso donde,

por recomendación de HYTSA, ya lo están haciendo con barros dragados de todos lados. Por eso no consigo callar; es mi obligación denunciar y demandar.

Inconciencia total de prestigiosos mecanicistas y de violadores de contratos tras la pérdida de la draga de corte de Jan de Nul; que por ello se ahorran todo debate y debido respeto procesal. Es el conocimiento lo que pesa y por ello no es menor la insistencia en este particular respecto al desarrollo del Proceso Ambiental

La búsqueda del soporte de inicio del Proceso Ambiental por el que solicitamos a V.E. la aceptación de esta demanda, no les impedirá seguir reposando en modelaciones matemáticas y seguir negando la entidad de esos tapones; pero en la prolongación de las sombras en el umbral de esas conciencias ya sentirán cargar con algo más.

Estos simples ejercicios expresivos ayudan a sembrar conciencia en Comunidad hoy bien desinformada; en una administración algo más que despistada y en una ciencia pasada de comodidad en modelaciones matemáticas de energías fabuladas.

Solicito a V.E. considerar esta demanda de inconstitucionalidad por omisión legislativa que aprecio de competencia nacional y así disponer el cumplimiento de la formulación de la ley particular que señala el art 12° de la ley 25675, para que todas estas cuencas que concurren a este extraordinario desencuentro ecosistémico tengan dónde referirse para conformar un día los estudios de impacto ambiental que pongan en marcha los debidos Procesos Ambientales que a cada una de estas salidas de las cuencas del Pinazo-Burgueño-Escobar, del Garín, del Basualdo, del Claro, del Tunas-Darragueira, del Aliviador, del Reconquista, del Pavón, del Tigre, del Sarandí, del propio Luján y de algún otro arroyo que olvido, vean de remediar cómo sacar sus miserias por las riberas urbanas del Luján, estando hoy todas estas causas prisioneras en el umbral de sus destinos en esos últimos 20 Kms previos a la salida del Luján al estuario.

Allí, con precisión, es donde cabe en primer grado mirar con qué conocimientos y debates legislar esa ley particular. No se les pide a V.E. que ordenen la creación de

un nuevo ACUMAR; sino que marquen el camino de respeto a los Procesos Ambientales según ley 25675, empezando por el art 12°.

Que si la cuenca del Reconquista suma penas prolongadas no ha sido por falta de tiempos y de dineros, sino de ojos y cerebros debatiéndose lejos de los tapones de salida de cada una de estas cuencas en los últimos 20 kms del cauce de salida del Luján al estuario, tras haber con obranzas de rellenos arruinado todas las baterías convectivas, todos los riñones de recomposición de asociaciones y todos los bordes de transferencias de esas energías a la sangría mayor.

Ruina completa de la que nadie ha dicho media palabra, ni aquí, ni en la cuenca del Matanzas donde lucen las mismas problemáticas de cosmovisión errada por 300 años; de procedimientos ambientales esquivos; de inversión de factores de criterio anteponiendo los medioambientales a los ecosistémicos.

Todo este marasmo desquiciante no se resuelve con dinero, ni con acumares, sino con conocimiento, ensayos de campo en escala apropiada y debate; descartando por cierto, la modelación matemática de fabulaciones gravitacionales.

Cuanto más tiempo apliquemos a este debate, más tranquilos estarán V.E. alejando la amenaza de nuevos improvisados acumares.

Al menos , quienes participen en estos debates lo tendrán que hacer poniendo su vocación en juego con soportes tan austeros como equivalentes a los pésimos resultados de todas las obranzas realizadas con montañas de dinero. Ventaja que no conociera el Padre de los catecismos mecánicos para abrir senderos.

Por los altísimos compromisos ecosistémicos, ya con cuerpos tributarios y la deriva litoral estuarial, como con la condición de vía navegable de responsabilidad de la Nación y compromisos identificados en el Tratado Internacional del Río de la Plata, solicito a V.E. apunten a la Legislatura de la Nación esta omisión que señala la demanda para que se den a la tarea de estudio y formulación legal ineludibles de esa ley particular que filtre los cantos de sirena y algún día permita comenzar con

el Proceso Ambiental monumental que afecta en común a todas estas cuencas en este mismo preciso lugar de encuentro sobre los últimos 20 Km de la traza del Luján”

Repito el *V. De pasivos ambientales y de cómo definir un activo*

El pasivo ambiental un día advierte la necesidad de enfocar un complementario activo desconocido. Cuando vemos a un MUERTO y no lo concebimos muerto -por los motivos que sea-, nos negamos a hacer autopsia, esto es: estudios críticos de flujos ordinarios mínimos en la columna de agua y no sólo en superficie; con soporte de imagen aérea previa para advertir las grandes disociaciones que se muestran en estas bocas y así tratar de acercarse con particular seriedad a esa intención de mirar por las esferas ya no sólo dinámicas, sino de enlaces y gradientes termodinámicos e hidroquímicos. Conociendo este activo perdido nos ahorramos las autopsias.

Ni en los tributarios urbanos del Oeste al Luján, ni en el propio Riachuelo, hemos firmado certificado de defunción alguno. Por eso seguimos hablando de pasivo.

Si como caníbales nos hemos comido todos los esteros y bañados con alteos, relleños y tablestacados; canalizando, rectificando, eliminando meandros, costas blandas y bordes lábiles; **sin los riñones** para hacer las diálisis de nuestras miserias que permitirían en buena medida resolver las disociaciones hidroquímicas que hoy se plantean en las bocas de salida a los cuerpos receptores; **sin las baterías convectivas** para cargar las energías solares en ellas; **sin las aguas someras** que le dan a estas áreas la aptitud de ricas cajas adiabáticas abiertas y de gran eficiencia acumulativa y conservativa de energía; y por fin, **sin las costas blandas y bordes lábiles** que permiten transferir esas energías a las sangrías mayores, quedamos en esa NADA reflejada en esa ausencia de la ley particular que reclamamos sea recordada en atención legislativa concreta, mínima y no menos crítica.

No tengo más remedio que hablar de San Isidro, de Tigre o del lugar que fuere, para localizar esas nadas. Apuntando al meollo de enlaces y desenlaces; a riñones eficientes para ajustar gradientes hidroquímicos y a todo lo que desde una cosmovisión mecánica nadie ha logrado ver hasta el presente, nos vamos dando cuenta

del largo camino a transitar entre pasivo y activo. De los enlaces y gradientes trata la Vida; que no se asocia a ideologías y revoluciones sino cuando estamos pasivos.

Toda nueva opinión es siempre sospechada y usualmente enfrentada, sin otra razón que no haber alcanzado a ser común. John Locke.

Despertar a los discípulos de Isaac Newton después de una siesta de 300 años no es tarea común. Pero los 7400 millones de pesos tirados a la basura por el ACUMAR, sólo apuntados a gastos en el 2011, tras haber confesado no saber cómo identificar el “pasivo” del PISA MR -un 80% más que el presupuesto del Poder Judicial de la Nación de ese mismo año-, son invitación a estas consideraciones críticas bien oportunas, y aunque nada comunes, edificadoras de consuelo a muy antiguos problemas.

Del Alba de una Musa: Alflora Montiel Vivero. Gracia amasada en inefable pobreza.

Planteo del caso ante la Comisión Interamericana

Formulo esta salvedad para el supuesto que no se declare la inconstitucionalidad de esta gravosa omisión legislativa, que debe referir a la ley particular planteada por el art 12° de la ley 25675 para enfocar los estudios de impacto ambiental que caben como cimiento de arranque del debido Proceso Ambiental que considere los tapones ecosistémicos que impiden a todas las cuencas urbanas del Oeste con obligado paso por el Luján, salir al estuario.

Violentando así los respetos debidos a los art 41°, 43°, 75°, incs 15°, 17°, 19°, 23° y art 117° de la CN; art 28° de la CP; art. 2340, 2572, 2577, 2579, 2651, 2642 y 2634, 2638, 2644 y 2648 del Código Civil con los debidos soportes de hidrología; Arts 4° al 21° y 30° de la ley 25675; arts 2°, 3° y 5° de la ley 25688 (interjurisdiccionalidad en hidrogeología e hidrología); a normas provinciales con nexos a hidrologías: Anexo II, Punto I, par 7° y 8° de la ley 11723 y arts 3° y 4° de la Res 29/09 de la AdA; art 59 de la ley 8912; art 3° y 5° del decreto 11368/61; art 4° de

la ley 6253; arts. 2º, 3º inc c y 5º de la ley 6254; art 101 de los dec 1359 y 1549, regl. ley 8912; art 18 ley 12257; arts 1º, 2º, 8º y 9º de la ley 13569.

La trascendencia federal e internacional de los compromisos que carga esta omisión legislativa y las normativas antecedentes violadas, involucran bienes difusos a los que, incluso, se ha desconocido su condición dominial pública; comprometen créditos multimillonarios para obranzas que no reconocen los debidos respetos a los Procesos Ambientales; comprometen la falta de atención a los problemas derivados de los desenlaces ecosistémicos en razón de gradientes termodinámicos e hidroquímicos inapropiados; violan los procedimientos administrativos y ambientales para la convalidación de *“atipicidades”* urbanísticas en áreas que funcionaban como riñones asociativos y como baterías convectivas que dinamizaban los cursos fluviales y estuariales y afectan la transición mediterránea de toda el área metropolitana. Estos temas van por 3 videos en el DVD de datos adjunto que piden 5 horas y Quick Time para su visualización.

Omisión que alienta vulnerabilidades procedimentales, agravando las cargas que ya soporta Natura y sus criaturas; violentando la cláusula de progresividad reconocida en el tratado descripto, y la Constitución Nacional en cuanto otorga a sus habitantes el derecho a gozar de un ambiente sano, y a preservarlo. Derecho, adquirido a uso y goce y disfrute de un bien reservado por la naturaleza y para la naturaleza, excediendo el marco de la esfera de voluntad de quienes legislan. No debiendo privar tanto al ambiente como a los que han sido destacados para mantenerlo y preservarlo, de ese derecho. La colisión jurídica es patente, gravosa e ilegal y de ahí que la justicia internacional también esté involucrada. Por ello, a la falta de reconocimiento de esta grave omisión legislativa que a V.E. acerco, hago saber que plantearé el conflicto a la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (Ley 23054)

Al respecto hago saber que el Tribunal Interamericano ha establecido que *“el control de convencionalidad que por la magistratura local debe ejercerse de oficio”*. (Caso Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú- Sentencia sobre Excepciones

Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 24 de noviembre de 2006 Serie C Nº 158 pár 128) dijo:

“Los órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad sino también de convencionalidad ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes”.

Solicito a V.E. una expresa decisión sobre el control de convencionalidad

Petitorio

Por lo expuesto, y tras haber reiterado lo expresado en el Cap IV de la causa D 412/2013 dando con ello respuesta a la petición de V.E., solicito a V.E. considerar la necesidad de reclamar a la Legislatura de la Nación el tratamiento de esta cuestión, que está en la agenda del BID induciendo violaciones de los Procesos Ambientales; y las autoridades provinciales resolviendo en audiencia virtual con tweets los aprecios que caben a una evaluación de impacto ambiental elaborada por las autoridades de la institución de crédito; sin respetos a estudio de impacto ambiental alguno y sin la ley particular que marca el art 12º de la ley 25675, que le hubiera dado origen y sendero.

Estos atropellos a la situación terminal que pesa en las salidas de todos y cada uno de estos cuerpos tributarios urbanos al Luján, sólo tienen cabida por nuestros silencios y omisiones que se extienden hasta el Congreso de la Nación. Ese silencio es parte de este enorme pasivo sin identificar.

El gobierno de la Nación coparticipa de estos trámites al dar su aval a estas solicitudes de crédito, sin verificar el debido respeto al Proceso Ambiental que cabe al objeto que motiva la solicitud del mismo.

Vuestra consideración de esta demanda y acreditación en el Congreso de la Nación de estas omisiones legislativas, son de la mayor valía.

Francisco Javier de Amorrortu

Ignacio Sancho Arabehey

CPACF T 40 F 47